

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: febrero 10 de 2021.

PROCESO:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROBERTO LUIS SEPÚLVEDA
DEMANDADOS:	JAVIER ABELARDO LÓPEZ LEÓN Y OTROS
LITISCONSORTES:	JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE Y OTRA
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2020 00030 00

Informa la secretaria de este judicial que en el asunto de la referencia que la parte demandante acato el auto fechado el 27 de enero de este año, es decir allegó fotografías de la valla de manera legible.

Efectuado el control de legalidad de este pleito conforme lo manda el numeral 12 del artículo 42 dela Obra General del proceso, se advierte que hasta el momento todo el trámite ofrecido al litigio se ajusta a las disposiciones legales, por lo que se puede pasar a la etapa procesal siguiente.

Para proseguir con la senda procesal que le incumbe a este conflicto y siguiendo los lineamientos prescritos en el 372 del Código General del Proceso se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial los días 09 y 10 de marzo de 2021 de 09:00 a.m a 1:00 p.m. y de 02:00 p.m a 5:00 p.m., a la cual deberán acudir de manera virtual las partes, apoderados y curador ad-litem, y para efectos de la diligencia de inspección judicial deberán asistir personalmente los apoderados judiciales de las partes y el curador ad-litem, so pena de someterse a las sanciones procesales y pecuniarias establecidas por la ley.

Además, en tal oportunidad procesal, se interrogará a las partes.

Según lo previsto por el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., dentro de este proceso se debe practicar la inspección judicial al bien inmueble objeto de la demanda, por lo que acorde con lo reglado en el único inciso del numeral 10 del artículo 372 de la obra en cita, la inspección judicial se efectuará a continuación de la audiencia inicial y antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo que se requiere a las partes para que suministren lo necesario para el traslado del personal del despacho al inmueble objeto de la diligencia.

En atención a lo plasmado en el parágrafo in fine de la norma en cita, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial

practicar las demás pruebas que en lo posible se realizará de manera virtual, por lo tanto en este proveído se decretarán las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor y las allegadas con la respuesta dada a las excepciones planteadas por los litisconsortes, lo mismo que la prueba pericial aportada, cuya valoración se le dará en la oportunidad legal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se escuchará el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad y quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y excepciones de mérito: **JOSÉ AGUDELO, CRISTÓBAL GIRALDO, GILDARDO ORTÍZ, ALONSO PATIÑO, JOAQUÍN EMILIO PATIÑO, JESÚS ALBEIRO RESTREPO TRUJILLO, CRUZ ELENA SEPÚLVEDA LONDOÑO, NIDIA JIMÉNEZ, NELSON CEBALLOS Y JOSÉ GUSTAVO GARCÍA.** Así mismo, conforme a la respuesta otorgada a las excepciones, se recibirá la declaración de **JUAN DE DIOS CARDONA.**

C. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se efectuará diligencia de inspección judicial al bien inmueble controvertido en este asunto, para determinar los puntos invocados por la parte actora en el ítem respectivo del gestor.

II. LITISCONSORTES VINCULADOS:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las arrimadas con el escrito de solicitud de vinculación y réplica de la demanda, así mismo las adosadas con el nuevo dictamen pericial.

B. TESTIMONIAL: Se oirá el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, vecinas de esta población y quienes depondrán sobre los hechos de la réplica de la demanda: **GUSTAVO VARGAS AGUDELO, FABIO ANTONIO CASTAÑO LÓPEZ, ELÍAS GARCÍA ESPINOSA, MANUEL TIBERIO RAMOS TOBÓN, JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE Y YEISÓN RÍOS HERRERA.**

TESTIMONIO DEL PERITO:

Se decreta el testimonio del perito **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA,** el cual será interrogado por el apoderado judicial que integra la parte del litisconsorte.

III. CURADOR AD-LITEM:

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá el demandante **ROBERTO LUIS SEPÚLVEDA,** el que le será formulado oralmente por el curador ad-litem que patrocina a las personas indeterminadas.

Los apoderados de la partes, informarán a los testigos que deberán rendir su versión en forma virtual y para evitar inconvenientes en los medios tecnológicos que estén al alcance de los testigos, los apoderados deberán orientarlos en la forma en que deberán conectarse.

PRUEBA DE OFICIO:

Se dispone que la perito **CATALINA GÓMEZ HERRERA**, haga presencia de manera virtual, a fin de ser interrogada sobre los puntos objeto de su dictamen pericial y que fuera aportado a instancia de los integrantes del litisconsorcio necesario, y para el efecto se ordena que dicha parte informe a la perito el día y hora de la audiencia que este dispone y disponga de los medios tecnológicos para recibir su versión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23635cd388a13ea39539d7eb30b8d8b68241d38c747775f564dc4
19640213481**

Documento generado en 10/02/2021 04:35:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**